

201568463

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 213 -2024-DGA-CR

Lima,

JUL. 2024

VISTOS:

Los Informes N° 312 y 699-2024-AIM-DSG-DGA/CR del Área de Ingeniería e Infraestructura, el Memorando N° 677-2024-DSG-DGA-CR del Departamento de Servicios Generales, el Memorando N° 1194-2024-OPPM-OM-CR de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, los Informes N° 1296 y 1332-2024-DA-DGA-CR del Departamento de Abastecimiento y el Informe N° 072-2024-OLCC-CR, de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la LEY) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el REGLAMENTO), establecen por regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor referencial, se lleven a cabo, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa.

Que, respecto a la Contratación Directa, este procedimiento de selección implica que la contratación de bienes, servicios y obras considerados como tales, se realiza en forma directa con un proveedor. Este tipo de contratación es considerada como un procedimiento administrativo excepcional por el que el Estado elige directamente al contratista, sin concurrencia, puja u oposición de oferentes.

Que, de conformidad con el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LEY y el artículo 100 literal e) del REGLAMENTO, el supuesto de contratación directa por proveedor único se configura cuando se verifica de los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano.

Que, mediante el Memorando N° 677-2024-DSG-DGA-CR, el Departamento de Servicios Generales remitió al Departamento de Abastecimiento, en atención a lo requerido por el Área de Ingeniería e Infraestructura mediante el Informe N° 699-2024-AIM-DSG-DGA-CR, los términos de referencia actualizados correspondientes al "Servicio de mantenimiento preventivo de ascensores de los edificios del Congreso de la República (Ítem 1 – Ascensores de la marca OTIS o equivalente) (Ítem N° 2 – Ascensores de la marca SCHINDLER o equivalente)".



Congreso de la República

Que, de acuerdo con el Informe de Indagación de Mercado N° 07-2024-JZT-GFC-APGA-DA-CR de fecha 18 de junio de 2024, el Departamento de Abastecimiento determinó el valor estimado de la contratación, el cual ascendió a un total de S/ 334,743.96 soles, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El valor estimado total del Ítem N° 1 asciende a S/ 169,200.00 soles.
- El valor estimado total del Ítem N° 2 asciende a S/ 165,543.96 soles.

Que, con el Informe N° 1296-2024-DL-DGA-CR de fecha 2 de julio de 2024, el Departamento de Abastecimiento remitió a la Dirección General de Administración el informe técnico para la Contratación Directa del "Servicio de mantenimiento preventivo de ascensores de los edificios del Congreso de la República (Ítem 1 – Ascensores de la marca OTIS o equivalente) (Ítem N° 2 – Ascensores de la marca SCHINDLER o equivalente)", con las ASCENSORES S.A. y ASCENSORES SCHINDLER DEL PERÚ S.A., respectivamente, en virtud del supuesto previsto en el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y literal e) del artículo 100 del Reglamento, en concordancia con el artículo 102 del Reglamento.

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 072-2024-OLCC-OM-CR, la Oficina Legal y Constitucional del Congreso señaló que ha revisado el Expediente de Contratación y coincide con el análisis técnico del Área de Ingeniería e Infraestructura del Departamento de Servicios Generales y del Departamento de Abastecimiento, en el sentido que se encuentra acreditado que las empresas ASCENSORES S.A. y ASCENSORES SCHINDLER DEL PERÚ S.A. poseen la condición de proveedor único en el mercado nacional para la ejecución del mantenimiento preventivo de ascensores marca OTIS o equivalente y SCHINDLER o equivalente, respectivamente, debido a que cumplen única y exclusivamente con los Términos de Referencia.

Que, conforme a lo señalado en los informes referidos en los considerandos de la presente Resolución, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, para lo cual deberá seguirse con la formalidad establecida en la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 101 del REGLAMENTO, dispone que las Contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, no obstante, ello, el Titular de la Entidad tiene la facultad de delegar dicha potestad, debiendo cumplir obligatoriamente con el respectivo sustento técnico y legal a través de Informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 007-2022-2023-P-CR, al amparo de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Presidencia del Congreso delegó en el Director General de Administración, la facultad de aprobar las Contrataciones Directas –entre otras-, del mencionado supuesto establecido en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.



Congreso de la República

Que, el artículo 102 del REGLAMENTO, establece el procedimiento que debe seguirse para las Contrataciones Directas, considerando que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad efectúe mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las Contrataciones Directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento.

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la Contratación Directa.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 numeral 27.1 literal e) del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 100 literal e), 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Presidencia N° 007-2022-2023-P-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Contratación Directa con la empresa ASCENSORES S.A., por el supuesto de proveedor único al haberse verificado que la ejecución del "Servicio de mantenimiento preventivo de ascensores marca OTIS o equivalente", sólo puede obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano. La ejecución de la referida prestación, será contratada por el monto de S/ 169,200.00 (ciento sesenta y nueve mil doscientos con 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Segundo.- Aprobar la Contratación Directa con la empresa ASCENSORES SCHINDLER DEL PERÚ S.A., por el supuesto de proveedor único al haberse verificado que la ejecución del "Servicio de mantenimiento preventivo de ascensores marca SCHINDLER o equivalente", sólo puede obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano. La ejecución de la referida prestación, será contratada por el monto de S/ 165,543.96 (Ciento sesenta y cinco quinientos cuarenta y tres con 96/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- Disponer que las Contrataciones Directas que se efectúen en virtud de la presente Resolución, se realizará a través del Departamento de Abastecimiento, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Cuarto.- Disponer que para llevar a cabo las acciones inmediatas y el contrato que se celebre como consecuencia de las señaladas Contrataciones Directas, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Congreso de la República



Artículo Quinto.- Encargar al Departamento de Abastecimiento que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación o emisión, publique la presente resolución y los informes que lo sustentan en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

HAIDY JANETTE FIGUEROA VALDEZ
Directora (e) General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA